



Ref. 3142

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE DETERMINAN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL DECRETO 80/2016, DE 14 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA.**

A solicitud de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de orden por la que se aplica a los centros integrados de formación profesional de titularidad privada diversos artículos del Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se emite el presente

**INFORME**

**I. Competencia para emitir el presente informe y naturaleza jurídica del reglamento.**

Con fecha 20 de octubre de 2021, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica escrito de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional solicitando la emisión de informe sobre el citado proyecto de orden referenciado. Se adjunta a la solicitud de informe la documentación resultante de su elaboración y tramitación, que se analiza en los siguientes epígrafes.

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es preceptiva la emisión de informe sobre el citado proyecto normativo por esta Secretaría General Técnica, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Sobre el proyecto de norma remitido, existe un informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa, de 4 de junio de 2021, en el que se hace un análisis del contexto jurídico y competencial de la norma, de los trámites a seguir en cuanto a su tramitación así como en cuanto a su contenido. Este informe se remite a lo dispuesto en aquél en todos estos contenidos.

**II. Procedimiento de elaboración y tramitación:**

Se establece en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo. Además, hay



que tener en cuenta la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa, si bien, de acuerdo con lo establecido en su disposición transitoria 1ª, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciar el expediente, para aquellos procedimientos normativos que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esa ley. Así mismo, debe hacerse referencia a la Ley 4/2021, de 29 de junio, que modifica la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón, entre otros aspectos, en lo relativo al título VIII, sobre la capacidad normativa del Gobierno de Aragón. De nuevo, atendiendo a lo dispuesto en su disposición transitoria única, para los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de esa ley, se remite a la legislación anterior, teniendo en cuenta a esos efectos, la fecha de la orden de inicio. En el caso que nos ocupa, el mencionado acto administrativo es de fecha de 7 de julio de 2021, anterior a la entrada en vigor de las dos normas anunciadas por lo que, si bien deberá tenerse en cuenta para futuros proyectos normativos, no resultan las mismas de aplicación en el procedimiento normativo que nos ocupa.

Establecido lo anterior, respecto al procedimiento seguido, procede informar lo siguiente:

En primer lugar, consta la Orden de 19 de marzo de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para elaborar el proyecto de decreto que nos ocupa. En este documento se encomienda la elaboración del proyecto normativo a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y se acuerda además, ampliar el trámite de audiencia con el de información pública.

Se observa en el expediente la práctica del trámite de consulta pública que contempla la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 133.1, según se comprueba en el expediente. De acuerdo con el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de 7 de octubre de 2020, este trámite se practicó entre los días 9 al 30 de septiembre de 2020 y del mismo no se recibieron aportaciones.

Según se establece en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria *“en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*. Consta en el expediente una memoria, de fecha 19 de julio de 2021, de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, en la que se constata lo siguiente:

- Se justifica convenientemente la necesidad de promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico. Consta, así mismo, un apartado tercero relativo al impacto por razón de género, en donde se afirma que se ha seguido un lenguaje inclusivo en la redacción de la norma y, por lo que se refiere a su contenido, se estima adecuado desde una perspectiva de género. Desde el punto de vista de la evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género también se estima que tiene un impacto positivo, si bien, a juicio de este órgano informante, el contenido de la norma no incidiría directamente en este ámbito al determinar, sencillamente, qué artículos del Decreto 80/2016 serán de aplicación a los Centros de



Formación Profesional Integrados de titularidad privada, por lo que el impacto tendría un carácter reducido. También se afirma el carácter positivo de esta norma en cuanto al impacto en las familias, así como en relación con la infancia y la adolescencia. Se niega, por otro lado, la repercusión en el ámbito medioambiental, en un apartado sexto de la memoria.

- Desde el punto de vista de la discapacidad, un apartado séptimo de la memoria defiende que el impacto es positivo en el ámbito de la formación profesional, en una afirmación un tanto amplia para lo que es el objeto de la norma, sin embargo, la implicación en materia de discapacidad y en cuanto a lo que es el objeto de esta norma, no se observa.

- Por último, también se recoge un análisis del impacto social y económico de la norma, en un sentido positivo.

- No se observa en la memoria de 19 de julio de 2021, ni tampoco existe como documento independiente, un análisis económico que acompañe al texto normativo sobre las implicaciones de gasto e incremento presupuestario que pudiera, en su caso, conllevar la norma, a pesar de haberse contemplado como requisito de tramitación en el informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de 4 de junio de 2021 y exigirlo la normativa aplicable. Debe existir esta memoria económica y se vuelve a indicar que, en el caso de que no existiera ese incremento de gasto, no resultaría preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

- No se explica en la memoria, a pesar de advertirlo también el informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de 4 de junio de 2021, la motivación de porqué la aplicación de esos concretos artículos a los centros referidos.

Se incorpora al expediente el anuncio del Director General de Innovación y Formación Profesional, por el que se somete a información pública el proyecto de norma que analizamos, si bien no se observa en el expediente la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. Igualmente, se practicó el trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas, que se citan en el Informe del Jefe de Servicio de Formación Profesional, de 27 de julio de 2021. Se ha dado así cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Solicitado informe al Consejo Escolar de Aragón, éste emite el informe 23/2021, tras su aprobación en sesión plenaria del 28 de septiembre de 2021, conteniendo varias consideraciones y sugerencias en relación con la norma. Se indica también en la memoria de 19 de octubre de 2021 a la que nos referiremos en dos párrafos más abajo de este informe, que se solicitó informe al Consejo Aragonés de Formación Profesional de 19 de julio de 2021, si bien el mismo no aparece incorporado al expediente remitido. Se indica en la memoria precitada que, en sesión telemática celebrada el 15 de octubre de 2021, la Comisión Permanente de este órgano emitió informe favorable al proyecto de norma que nos ocupa, no presentándose alegaciones al respecto.

Consta la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de la documentación correspondiente al proyecto de decreto, en los términos previstos en el artículo 15.1.d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, referente a la información de relevancia jurídica, concretamente, los proyectos de disposiciones reglamentarias.



Por otro lado, a pesar de existir esta recomendación en el informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de 4 de junio de 2021, no se observa que se haya dado traslado del proyecto normativo al departamento competente en materia de formación para el empleo.

De las alegaciones recibidas en el presente expediente, se emite memoria de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, de 19 de octubre de 2021, con descripción de las alegaciones formuladas, el criterio de aceptación o rechazo y la argumentación en uno u otro sentido. En general, se comparte el criterio seguido con ese órgano gestor en cuanto a la admisión y rechazo de las alegaciones formuladas salvo en las que se exponen:

- Respecto de la alegación del Consejo Escolar de Aragón, acerca de la necesidad de memoria sobre los trámites efectuados en relación con la evaluación del impacto de género, se recuerda que la Ley 7/2018 contempla la existencia de una memoria explicativa de igualdad, en su artículo 19, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, documento distinto del informe de evaluación de impacto de género. Por tanto, no se estima adecuado el criterio de rechazo de esta alegación.

- Por otro lado, se estima una alegación del órgano consultivo precitado con respecto a escribir en cursiva el titulado de la disposición final, sin embargo, este órgano revisor no puede compartir el criterio de aceptación, basándose en la directriz de técnica normativa 36.

Se considera por este órgano revisor, que la memoria precitada o bien otra diferente, debiera haber explicado los cambios que se observan en el texto final de la norma que no derivan de los distintos trámites de información y audiencia públicas o informes de órganos consultivos.

Una vez emitido este informe, deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de orden, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.

Teniendo en cuenta el carácter ejecutivo del reglamento que se analiza, tal y como se advirtiera en el informe de 4 de junio de 2021 resulta preceptivo el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se dispone en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA N° 68, de 8 de marzo de 2009).

La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA N° 204, de 22 de octubre de 2018). La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Aragón deberá cursarse según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo.

Así mismo, deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA N° 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.



### III. Contenido material del proyecto de decreto:

Respecto al contenido material del proyecto de decreto, además de las consideraciones ya contenidas en el informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de 4 de junio de 2021 se indica lo siguiente:

- Desde el punto de vista del título, se considera más adecuado el siguiente: "Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se determinan los artículos del Decreto 80/2016 (...), aplicables a los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada".

- En la parte expositiva, se recomienda fusionar, por mantener una misma unidad temática y referirse a la misma norma, los párrafos tercero y cuarto, así como el quinto y sexto, con los ajustes necesarios con el fin de evitar reiteraciones en las referencias a las normas que se contienen.

- No se observa en la parte expositiva del proyecto de decreto la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación, según lo exigido en el segundo inciso del apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En la nueva versión de la norma, se incluye para los centros concertados la aplicación del artículo 11.3, sin existir razonamiento jurídico sobre el cambio detectado con respecto a la versión anterior. En cualquier caso, si bien el Reglamento estatal permite que las Administraciones competentes determinen otros órganos unipersonales de gobierno, se considera que esta opción se efectuaría a través de la correspondiente regulación normativa, pero no tendría cabida, como se pretende, que la Administración educativa autorice otros órganos unipersonales de gobierno que se citan, en relación con los centros concertados.

### IV. Adecuación a las Directrices de Técnica Normativa:

En la elaboración de los proyectos de disposiciones normativas se deben tener en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno. Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de Aragón Nº 119, de 19 de junio de 2013, mediante la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Se ha comprobado que la estructura de la norma se ajusta, con carácter general, a las Directrices de Técnica Normativa y, en tanto que se trata de una disposición reglamentaria de carácter general con vocación reguladora, las disposiciones se han redactado en forma de texto articulado. No obstante, se indica lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en la directriz 26, los artículos deben numerarse en cardinales arábigos.

- De acuerdo con lo establecido en la directriz 36, el titulado de la disposición no debe escribirse en letra cursiva.



**V. Corrección gramatical, ortográfica y de redacción:**

- Tanto en el artículo primero de la norma propuesta, donde dice *serán de aplicación*, debiera decir “les serán de aplicación”.
- En el artículo segundo, se sugiere la siguiente redacción: “además de los preceptos indicados en el artículo anterior, les será de aplicación...”

Es cuanto cabe informar.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Estela Ferrer González

La Secretaria General Técnica.